

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 51

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-12-1977

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA ESTABLECER EL COBRO POR UNOS SERVICIOS. (FUMIGACION E INSPECCION DE CUARENTENA A TODO VEHICULO QUE INGRESE AL PAIS POR CUALQUIER MEDIO).

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18477

Publicada el: 14-12-1977

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Impuesto en servicios, Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.450

Rollo: 24

Posición: 1523

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 14 DE DICIEMBRE DE 1977 No. 18.477

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 51 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer el cobro por unos servicios.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

AUTORIZASE AL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO PARA ESTABLECER EL COBRO POR SERVICIOS

LEY No. 51
(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer el cobro por unos servicios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.— Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena a todo vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al país, por cualesquiera de los puertos, aeropuertos o fronteras del territorio nacional.

Exceptuase de este pago, todo vehículo a motor, nave o aeronave, propiedad del Estado o de los municipios.

ARTICULO 2.— Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el cobro por la expedición y renovación de permisos de exportación, importación, tránsito o traslados de animales y de productos o subproductos de origen animal o vegetal.

Todas la entidades públicas nacionales o municipales estarán exentas de este pago.

ARTICULO 3.— Las sumas recaudadas revertirán a un fondo común, el cual será manejado por la Administración Central de Cuarentena Agropecuaria en Panamá, según las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se utilizarán para sufragar los gastos que ocasione la prestación de estos servicios.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control

de este Fondo, que la Constitución y las leyes establecen.

ARTICULO 4.— Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.,
Vicepresidente de la República

JOSE O. HUERTAS,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.,
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista
Herrera). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior: B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Mediante Escritura Pública Número 8727 de 5 de noviembre de 1976; otorgadas ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, primer Suplente Inscrita al Tomo 1484-1483, Folio 112, 118, 124, 130, 136, 142, 148, 154, 160, 166, 172, 178, 184, 190, 196, 202, 208, 214, 220, 226, 232, 238, 208, 214, 220, 226, 232, 238, 244, 250, 256, 262, 268, 274, 280, 286, 292, 298, 304, 310, 316, 322, 328, 334, Asiento No. 1; como Finca No. 10,768; 10,770; 10,772; 10,774; 10,776; 10,778; 10,780; 10,782; 10,786; 10,788, 10,790; 10,792; 10,794; 10,796; 10,798; 10,800; 10,802; 10,804; 10,806; 10,808; 10,810; 10,789; 10,771; 10,773; 10,775; 10,777; 10,779; 10,781; 10,783; 10,785; 10,787; 10,789; 10,791; 10,793; 10,795; 10,797; 10,799; 10,801; 10,803; 10,805; 10,807; 10,809; 10,811; 10,784

Globos del 1 al 44, Sección Herrera, el 17; 18; 19; 20; 23; 26; 27; 30; 31; de mayo y 10 de junio de 1977 se consagró el dominio en favor del Municipio; sobre el globo de terreno destinado a servicio de Areas y Ejidos de la Población.

Que es deber del Honorable Consejo Municipal, reglamentar la adjudicación de solares de propiedad municipal, comprendida dentro del área y ejidos de la población.

ACUERDA
CAPITULO-I
DE LOS LINDEROS

ARTICULO 1o.: El área de la población de Pesé, se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos:

1—Con el Corregimiento Sur: Desde donde la Quebrada Paso Ancho, deja sus aguas en la Quebrada de Pesé, se sigue la Quebrada Pesé, aguas arriba, hasta donde recibe las aguas de la Quebrada el Pueblo, la cual sigue aguas arriba por su brazo que nace más al Norte, hasta su cabecera y de ahí se sigue una línea recta imaginaria en dirección general noroeste, a la Cima del Cerro de la Cruz Viejo.

2—Con el Corregimiento Oeste: Partiendo de la Cima del Cerro de la Cruz Viejo, se sigue una línea recta en dirección sensiblemente al Norte a encontrar la conjunción de la Quebrada Carrizal. De éste punto, se siguen las aguas abajo de ésta última, hasta su confluencia con la Quebrada Picacho.

3—Con el Corregimiento Norte: De la confluencia de la Quebrada el Carrizal con la Quebrada el Picacho se siguen las aguas arriba de ésta última, hasta su nacimiento, en el Cerro Pesé ó Panamá. De la cima del mencionado cerro se sigue en línea recta suroeste, hasta el punto en el camino carretero que va de Pesé a Las Flores, donde se le separa el camino que conduce a Bayano.

4—Con el Corregimiento Este: Desde el punto en el camino carretero que va de Pesé a Las

Comisionado de Legislación,
SERGIO PEREZ S.

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,
ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,
MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

"ACUERDO No. 16"

(De 30 de septiembre de 1977)

Por el cual se reglamenta el arrendamiento y adjudicación de las cuarenta y cuatro (44) Fincas de Propiedad del Municipio de Pesé, para su futuro desarrollo urbano.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales,

"CONSIDERANDO"

Que las cuarenta y cuatro (44) Fincas de propiedad del Municipio de Pesé son las siguientes:

LEY 51

(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se autoriza al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer el cobro por unos servicios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1.: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para cobrar tasas en concepto de fumigación e inspección de cuarentena a todo vehículo aéreo, marítimo o terrestre que ingrese al país, por cualesquiera de los puertos, aeropuertos o fronteras del territorio nacional.

Exceptuase de este pago, todo vehículo a motor, nave o aeronave, propiedad del Estado o de los municipios.

Artículo 2.: Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para el cobro por la expedición y renovación de permisos de exportación, importación, tránsito o traslados de animales y de productos o subproductos de origen animal o vegetal.

Todas las entidades públicas nacionales o municipales estarán exentas de este pago.

Artículo 3.: Las sumas recaudadas revertirán a un fondo común, el cual será manejado por la Administración Central de Cuarentena Agropecuaria en Panamá, según las normas de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y se utilizarán para sufragar los gastos que ocasione la prestación de estos servicios.

La Contraloría General de la República ejercerá las funciones de fiscalización y control de este Fondo, que la Constitución y las leyes establecen.

Artículo 4.: Esta Ley comenzara a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

G. O. 18477

JOSÉ O. HUERTAS
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación, a.i.

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, a.i.

ABEL RODRÍGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ S.

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Comisionado de Legislación,

G. O. 18477

ROLANDO MURGAS TORRAZA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de la Presidencia